

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**Constancia secretarial:** Cali, 07 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Auto No. 1338**

**Proceso**                    **Ejecutivo**  
**Demandante**            **Central de Inversiones S.A.**  
**Demandado**              **Tatiana Gluschancoll Álvarez y otra**  
**RADICACION: 760014003001 20190026500**

**OBJETO A DECIDIR.**

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra la providencia que data al 11 de marzo de 2020, mediante la cual se decretaron las pruebas.

**I. ANTECEDENTES.**

**1. Fundamentos de la oposición.**

En el escrito contentivo del recurso la apoderada judicial de la parte demandada, esgrime los siguientes argumentos:

En síntesis indica la parte recurrente, que no resulta procedente dictar sentencia anticipada, como quiera que de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Procesal, ésta aplica cuando no existen pruebas por practicar, lo cual no resulta ser del caso, pues en el asunto referido no se atendió solicitud de ordenar la práctica de una inspección judicial a los libros o al sistema del ICETEX para verificar el plan de pagos efectuados por TATIANA GLUSCHANKOFF ALVAREZ a la obligación contenida en el Pagaré No. 66981295, por lo que solicita se fije fecha para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo 372 Ibidem.

**2. Trámite.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

Mediante traslado fijación en lista del día 13 de agosto de 2020, se corrió traslado del recurso interpuesto.

## II. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.
2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la recurrente.
3. El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del auto de fecha 11 de marzo de 2020, mediante la cual se decretó la práctica de pruebas.

## III. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, advierte el Despacho que no le asiste razón a recurrente cuando menciona que no se decretó la práctica de las pruebas solicitadas, toda vez que lo indicado por el juzgado es que la información solicitada y por la que pidió inspección judicial a los libros de contabilidad del ICETEX debió obtenerla a través de derecho de petición, tal como lo dispone el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, siendo esa la razón de la negación de la prueba; sin embargo y en aras de esclarecer los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, esta oficina judicial de manera oficiosa decretó la práctica de prueba consistente en OFICIAR al ICETEX y CISA S.A. a fin de que se sirvan acreditar los abonos efectuados a la obligación, precisando fecha y valor, prueba que se considera suficiente para resolver el fondo del asunto.

Ahora, frente a la inconformidad esbozada por la togada, en cuanto a que no resulta procedente pasar el proceso para dictar sentencia anticipada, cabe señalar que tratándose solamente de la valoración de pruebas documentales y para el caso específico la prueba de oficio decretada, para su práctica no se requiere sino que el Despacho libre un oficio dirigido al ICETEX y a Central de Inversiones S.A. para obtener la información solicitada, así que sería todo un desgaste administrativo y judicial señalar una fecha para proferir fallo, cuando en aras del principio de economía

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 <b>SIGC</b>
---	---	------------------

procesal, se puede hacer por escrito debido a la apretada agenda que maneja esta oficina judicial.

Bajo el contexto expuesto, el auto materia de inconformidad no será revocado y en cuando al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, se negará el mismo al tratarse de un proceso de mínima cuantía no susceptible de la doble instancia.

Sin más consideraciones, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- NO REPONER** el auto No. 0582 del 11 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2.-. NEGAR** la concesión del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, dado que los asuntos de mínima cuantía no gozan de la doble instancia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

a.m

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - SECRETARIA

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc02607c9e06e405960fa6ab670bc87853a9f9cf59346f95f19d1f183a439092**

Documento generado en 07/10/2020 01:28:48 p.m.